



Salud
Secretaría de Salud



**INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN “SALVADOR ZUBIRÁN”

NOVIEMBRE 2024



Mecanismo de supervisión y vigilancia

Conforme a lo dispuesto por el artículo 30, fracción V, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), se establece que entre los mecanismos que se deberán adoptar por parte de este Instituto, para cumplir con el principio de responsabilidad, se prevé el establecer un sistema de supervisión y vigilancia, incluyendo auditorías, que permitan comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.

Por su parte, el artículo 33, fracción VII, de la LGPDPPSO, dispone que se deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.

Asimismo, el artículo 35, fracción VI, de la LGPDPPSO establece que el documento de seguridad deberá contener, entre otros aspectos, los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad.

El artículo 63 de los Lineamientos Generales de protección de datos personales para el sector público establece que el responsable deberá evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos y, en su caso, implementar mejoras de manera continua.

Para cumplir con lo anterior, el responsable deberá monitorear continuamente lo siguiente:

1. Los nuevos activos que se incluyan en la gestión de riesgos.
2. Las modificaciones necesarias a los activos, como podría ser el cambio o migración tecnológica, entre otras.
3. Las nuevas amenazas que podrían estar activas dentro y fuera del sujeto obligado y que no han sido valoradas.
4. La posibilidad de que vulnerabilidades nuevas o incrementadas sean explotadas por las amenazas correspondientes.
5. Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquéllas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir.
6. El cambio en el impacto o consecuencias de amenazas valoradas, vulnerabilidades y riesgos en conjunto, que resulten en un nivel inaceptable de riesgo.
7. Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridos.

Asimismo, el responsable deberá contar con un programa de auditoría, interno y/o externo, para monitorear y revisar la eficacia y eficiencia del sistema de gestión.



Por lo anterior, para el cumplimiento de dicha obligación se realizarán los siguientes mecanismos.

Mecanismo de monitoreo y supervisión

El Comité de Transparencia, auxiliándose de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ), se encargará de ejecutar el mecanismo de monitoreo y supervisión de las medidas de seguridad implementadas en la protección de datos personales, a través de los siguientes ejes:

I. Etapa de Monitoreo. El Comité de Transparencia, o en su caso, la Unidad de Transparencia, requerirá a cada una de las áreas que reportaron tratamientos de datos personales, a través de sus inventarios, la elaboración de un reporte, en el que deberán describirse:

1. Las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas necesarias para la protección de los datos personales, que han definido, se establecen y mantienen.
2. Si se ha revisado el marco normativo que regula en lo particular el tratamiento de datos personales en cuestión, a fin de identificar si éste contempla medidas de seguridad específicas o adicionales a las previstas en la LGPDPSO y los Lineamientos Generales, y se ha definido la procedencia de su implementación.
3. Si se han definido las funciones, obligaciones y cadena de mando de cada servidor público que trata datos personales, por unidad administrativa.
4. Si se ha comunicado a cada servidor público sus funciones, obligaciones y cadena de mando con relación al tratamiento de datos personales que efectúa.
5. Si se ha elaborado el inventario de datos personales con los siguientes elementos:
 - El catálogo de medios físicos y electrónicos a través de los cuales se obtienen los datos personales.
 - Las finalidades de cada tratamiento de datos personales.
 - El catálogo de los tipos de datos personales que se traten, indicando si son sensibles o no.
 - El catálogo de formatos de almacenamiento, así como la descripción general de la ubicación física y/o electrónica de los datos personales.
 - La lista de servidores públicos que tienen acceso a los sistemas de tratamiento.
 - En su caso, el nombre completo o denominación o razón social del encargado y el instrumento jurídico que formaliza la prestación de los servicios que brinda al responsable.
 - En su caso, los destinatarios o terceros receptores de las transferencias que se efectúen, así como las finalidades que las justifican.
 - En el inventario de datos personales se tomó en cuenta el ciclo de vida de los datos personales, conforme a lo siguiente:
 - La obtención de los datos personales.
 - El almacenamiento de los datos personales.



- El uso de los datos personales conforme a su acceso, manejo, aprovechamiento, monitoreo y procesamiento, incluyendo los sistemas físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin.
 - La divulgación de los datos personales considerando las remisiones y transferencias que, en su caso, se efectúen.
 - El bloqueo de los datos personales, en su caso.
 - La cancelación, supresión o destrucción de los datos personales.
6. Si se ha realizado el análisis de riesgo
 7. Si se ha realizado el análisis de brecha, tomando en cuenta lo siguiente:
 - Las medidas de seguridad existentes y efectivas.
 - Las medidas de seguridad faltantes.
 - La existencia de nuevas medidas de seguridad que pudieran remplazar a uno o más controles implementados actualmente.

9. Si se monitorea y revisa de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.

II. Etapa de Supervisión. El Comité de Transparencia en conjunto con la Unidad de Transparencia, analizarán los reportes de las áreas, verificando aquellos puntos en los que se hubiera reportado como respuesta negativa y se emitirá un dictamen o ficha técnica en el que se plasmarán las recomendaciones o requerimientos que se consideren pertinentes en materia de seguridad, con la finalidad de que las áreas las atiendan y remitan las evidencias de su cumplimiento.

3

El Comité de Transparencia con base a las recomendaciones emitidas, en caso de que estas no cumplan los requerimientos formulados, tomará las medidas pertinentes.

Mecanismos de actuación ante vulneraciones a la seguridad de los datos personales

El artículo 33, fracción VII, de la LGPDPPSO, dispone que, para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.

En ese sentido, el artículo 63, fracción VII, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, entre otras disposiciones estipula que, para evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, se deberán monitorear las vulneraciones de seguridad ocurridas.

Por ello, El Comité de Transparencia en conjunto con la Unidad de Transparencia, podrá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, para lo cual se podrá auxiliar de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.



Adicionalmente, también resulta oportuno contar con un mecanismo que permita monitorear las alertas de seguridad de los datos personales, como posibles incidentes de seguridad, mismo que se desarrollará a través de las siguientes actividades:

1. Verificar si el hecho o evento podía dar como consecuencia una vulneración a la seguridad (posible incidente de seguridad), esto es:
 - Que exista una amenaza que, de haberse concretado, hubiera producido sus efectos en el tratamiento de los datos personales.
 - Que dichos efectos, de haberse materializado, hubieran representado un daño en los activos.
2. El área que advirtió de la alerta de seguridad deberá enviar un reporte a la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a 72 horas, en el que deberá informar:
 - Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se detectó la amenaza.

Sistema de Tratamiento de Datos Personales, conforme al Inventario, en el que se detectó la amenaza.

- Datos personales involucrados.
- Datos de identificación y de contacto de la persona servidora pública responsable del tratamiento de los datos personales.
- Actuaciones que pueden evitar la explotación de la amenaza.
- Descripción de los controles físicos o electrónicos involucrados en la amenaza.

3. El Comité de Transparencia en conjunto con la Unidad de Transparencia, registrarán la alerta de seguridad y analizará el impacto de la amenaza, de ser posible, determinará una estrategia de prevención, para lo cual, podrán apoyarse de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con la finalidad de evitar que la alerta de seguridad pueda desencadenarse.

4

Informe de vulneración

Cuando las vulneraciones afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales de las personas titulares de los datos personales, las unidades administrativas involucradas, deberán generar un informe detallado que contenga al menos lo siguiente:

- La hora y fecha de la identificación de la vulneración;
- La hora y fecha del inicio de la investigación sobre la vulneración;
- La naturaleza del incidente o vulneración ocurrida;
- La descripción detallada de las circunstancias en torno a la vulneración ocurrida;
- Las categorías y número aproximado de personas titulares afectadas;
- Los sistemas de tratamiento y datos personales comprometidos;
- Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata;
- La descripción de las posibles consecuencias de la vulneración de seguridad ocurrida;
- Las recomendaciones dirigidas a las personas titulares;



- El medio puesto a disposición las personas titulares para que pueda obtener mayor información sobre la vulneración y cómo proteger sus datos personales;
- El nombre completo de la o las personas designadas para proporcionar mayor información, en caso de requerirse.

Mecanismos de auditoría en materia de datos personales

El artículo 30, fracción V, de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que se deberá mantener un sistema de supervisión y vigilancia, incluyendo auditorías, que permita comprobar el cumplimiento de las políticas de datos personales.

El artículo 63 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), dispone que además del monitoreo y supervisión periódica de las medidas de seguridad, se deberá contar con un programa de auditoría para revisar la eficacia y eficiencia del sistema de gestión.

Por tanto, resulta necesario establecer un mecanismo que permita dar cumplimiento a las disposiciones antes citadas, mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

Las auditorías en materia de datos personales tendrá la finalidad, verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Es importante señalar que las auditorías que se realicen tendrán por objeto analizar el cumplimiento de los deberes y principios en los tratamientos de los datos personales que fueron documentados a través de los inventarios por cada una de las áreas.

MECANISMOS DE ACTUACIÓN ANTE VULNERACIONES A LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

El artículo 33, fracción VII, de la LGPDPPSO, dispone que, para establecer, mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales.

En ese sentido, el artículo 63, fracción VII, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, entre otras disposiciones estipula que, para evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales, se deberán monitorear las vulneraciones de seguridad ocurridas.

Por ello, el Comité de Transparencia en conjunto con la Unidad de Transparencia deberá, monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad, así como las



amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales, para lo cual, se podrá auxiliar de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Adicionalmente, también resulta oportuno contar con un mecanismo que permita monitorear las alertas de seguridad de los datos personales, como posibles incidentes de seguridad, mismo que se desarrollará a través de las siguientes actividades:

1. Verificar si el hecho o evento podía dar como consecuencia una vulneración a la seguridad (posible incidente de seguridad), esto es:

- Que exista una amenaza que, de haberse concretado, hubiera producido sus efectos en el tratamiento de los datos personales.
- Que dichos efectos, de haberse materializado, hubieran representado un daño en los activos.

2. La Unidad Administrativa que advirtió de la alerta de seguridad deberá enviar un reporte a la Unidad de Transparencia, en un plazo no mayor a 72 horas, en el que deberá informar:

- Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se detectó la amenaza.
- Sistema de Tratamiento de Datos Personales, conforme al Inventario (Anexo 1), en el que se detectó la amenaza.
- Datos personales involucrados.
- Datos de identificación y de contacto de la persona servidora pública responsable del tratamiento de los datos personales.
- Actuaciones que pueden evitar la explotación de la amenaza.
- Descripción de los controles físicos o electrónicos involucrados en la amenaza.

3. El Comité de Transparencia en conjunto con la Unidad de Transparencia, registrarán la alerta de seguridad y analizará el impacto de la amenaza y, de ser posible, determinará una estrategia de prevención, para lo cual, podrá apoyarse de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con la finalidad de evitar que la alerta de seguridad pueda desencadenarse.